Santiago de Cali, 11 de junio de 2026

Señor
JULIAN EDUARDO ARTEAGA AGUILAR
Subsecretario de Patrimonio, Infraestructura y Bibliotecas
**SECRETARIA DE CULTURA**
Supervisor de Interventoria
julian.arteaga@cali.gov.co

**REFERENCIA:** CONTRATO DE INTERVENTORIA No. **4148.010.26.1.1417-2025:** INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LAS OBRAS CIVILES PARA LA INTERVENCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y CENTROS CULTURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI.

**ASUNTO:** Solicitud de prórroga No. 3 y adicion No. 1 al contrato de la referencia.

Cordial saludo:

Una vez recibido por parte de CONSORCIO CULTURA ZR 2025 la solicitud de prórroga al contrato de obra No 1418 de 2025 Cuyo Objeto es: *"(…) "(…) EL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA REQUIERE CONTRATAR LAS OBRAS CIVILES PARA LA INTERVENCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y CENTROS CULTURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI. (…)"*, mediante oficio No OF-111-SC-MBIBL-2025 del 09 de junio de 2026, y analizada la justificación de dicha prórroga mediante comunicado LTR.1417.25-0130 del 11 de junio de 2026, nos permitimos a continuación efectuar la solicitud de prórroga al contrato de interventoría, así:

1. **ANTECEDENTES**

a. Que mediante la Resolución No. 4148.010.21.1.914.000301 del nueve (09) de septiembre de 2025 la Entidad abrió el Procedimiento de Contratación 4148.010.32.1.1064-2025.

b. Que a través de la Resolución 4148.010.21.1.914.000335 del veinticinco (25) de septiembre de 2025, la Entidad adjudicó el contrato al oferente LITORAL CONSULTING S.A.S.

c. El cuatro (4) de octubre de 2025, fue suscrito entre el LITORAL CONSULTING S.A.S. y l DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE CULTURA, el Contrato de Interventoría No, 1417 de 2025, cuyo objeto es: *INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y JURÍDICA DE LAS OBRAS CIVILES PARA LA INTERVENCIÓN DE REPARACIONES LOCATIVAS, MODIFICACIÓN, ADECUACIÓN Y DEMÁS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS PARA LA CONSERVACIÓN Y*

*MEJORAMIENTO DE LOS EQUIPAMIENTOS CULTURALES Y CENTROS CULTURALES DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI..”*, con un plazo de ejecución hasta el 28 de febrero de 2026

d. Mediante modificación No 1 se amplio el plazo del contrato a 30 de abril de 2026.

e. Mediante modificación No 2 se amplio el plazo del contrato a 12 de Junio de 2026

**2. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÓA No. 1417 de 2025**

## 2.1 CLÁUSULAS QUE DEBEN SER MODIFICADAS.

En consideración a los documentos soporte y luego del concepto favorable a la solicitud de prórroga hecha por el contratista de obra, que mediante comunicado LTR.1417.25-0130 del 09 de junio de 2026, solicitamos las siguientes modificaciones al contrato de la referencia:

> ***“CLÁUSULA CUARTA: MODIFICAR PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:*** *En el sentido de prorrogar el plazo en tres meses y medio (3.5) meses, con base a lo indicado por la interventoría en su concepto y presente solicitud. El nuevo plazo sería hasta el dos (2) de octubre de 2026 ”.*
>
> ***“CLÁUSULA QUINTA: MODIFICAR EL VALOR DEL CONTRATO:*** *En el sentido de adicionar TRES CIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUANTROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE* ***($374.996.438 incluido IVA).*** *El nuevo valor del contrato seria de NOVECIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS* ***($974.951.896)*** *correspondientes a 556.83 smmlv a la fecha de suscripción del modificatorio”.*

## 2.2 JUSTIFICACION DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

De conformidad al análisis y evaluación realizada por parte de la Interventoría frente a la solicitud del Contratista de prorrogar el plazo en *tres meses y medio (3.5) meses*, se consideró que este es el tiempo adicional técnicamente requerido para cumplir a cabalidad con el objeto del contrato y las necesidades propias del proyecto al día de hoy.

Partiendo de la nueva fecha de finalización, se dio concepto favorable a la reprogramación de actividades puntuales, que se incluyeron por impacto en la programación de obra, debido principalmente al inicio de las sedes de BIBLIOTECA COMUNA 1, BIBLIOTECAS LA SALSA Y LA PAZ, BIBLIOTECA LOS NARANJOS y BIBLIOTECA NUEVO LATIR ajuste de los alcances y actividades definidas por la entidad, por lo que técnicamente al reprogramar actividades del proyecto en una edad temprana o conceder la terminación en una fecha posterior por la definición de eventos externos a la obra que si afectan su ejecución, es viable y procedente, lo que concluye en un desplazamiento de la fecha de terminación del proyecto, ya que afecta la duración, fecha de inicio y fin de cualquier actividad de la ruta crítica generando una afectación en la fecha final del proyecto al tener holgura cero en cada actividad y en la misma ruta.

Así las cosas, y de forma consecuente con lo manifestado en nuestro comunicado LTR.1417.25-0130 del 10 de junio de 2026, donde la Interventoría consideró procedente recomendar a la entidad prorrogar el contrato de obra por tres meses y medio (3.5), y con el ánimo de cumplir a cabalidad el alcance del objeto contractual del proyecto, y al estar el contrato de interventoría coligado al contrato de obra,

solicitamos, se prorrogue el contrato de interventoría en el mismo tiempo solicitado por el contratista de obra y de conformidad con la solicitud de la Entidad,

Ahora bien, conforme a las consideraciones jurídicas para el otorgamiento de la presente prórroga y adición es necesario mencionar que la jurisprudencia ha coincidido en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993:

> *"ARTÍCULO 3°. - De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de estos.

Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes:

> *"Artículo No. 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:*
>
> *(…) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse."*

Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas:

> "*Artículo No. 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas: (…)*
>
> *2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamiento que pudieran presentarse."*

Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda

actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

La justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer *"lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla"* y acordar *"los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las situaciones que lleguen a presentarse."*

Así mismo, de conformidad a lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, de los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; con el único objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo *"su duración, y aún su naturaleza".*

## 2.3 JUSTIFICACION DE LA ADICIÓN DE INTERVENTORIA

Respecto a la justificacion de adicion del contrato de interventoria, se tiene que esta mayor permanencia genera un desequilibrio económico al contrato, puesto que a la fecha se ha cubierto la totalidad del recurso disponible en términos de plazo. Es decir, los recursos originales del contrato de interventoria fueron proyectados para una duración de 6.5 meses; A la fecha, el plazo de ejecución del contrato de interventoria tiene un acumulado de 7.9 meses producto de la optimización de recursos y cubrimiento de los frentes que actualmente se desarrollan.

No obstante para esta nueva prorroga, se tiene que la interventoria requeire adicion de recursos por el valor de TRES CIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUANTROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE **($374.996.438 incluido IVA)** los cuales se encuentran detallados en la propuesta económica detalla adjunta a este comunicado.

En la propuesta económica adjunta, se evidencia el personal inicialmente requerido para un plazo de 3,5 meses en igualdad de términos de calidad e idondeidad, manteniendo el plan de cargas con que se firmo el contrato.

- Respecto a los costos operativos, es necesario contemplar la inclusión de un item nuevo correspondiente al alquiler de vehiculo para cubrir los desplazamientos de los frentes del equipo de supervisión. Lo anterior, puesto que tal y como se ha comunicado en diferentes comités técnicos y afectaciones de ejecución, los accesos seguros a las sedes por ejecutar se han visto afectados por cuestiones de seguridad y orden publico, impidiendo en reiteradas ocasiones el acceso del personal de contratista e interventoria y exponiendo a riesgos físicos a los funcionarios; Dicha situación debe ser mitigada por la entidad con la finalidad de desarrollar exitosamente las funciones de supervisión y seguimiento a las obras.

  La demanda del equipo operativo se ve además requerida puesto que el centro de

operación entre los frentes activos, campamentos y oficina contemplan un distanciamiento superior a los 8km y tiempos de viaje de aproximadamente 1 hora hacia las sedes con ubicaciones en los extremos de la ciudad, lo que justifica la necesidad de garantizar los traslados seguros y eficientes del personal de interventoria.

Respecto al valor unitario del item, se tiene que el mismo corresponde a precios promedio del distrito de Santiago de Cali los cuales son cotizados en proyectos simultaneos adelantados por varias dependencias, entre ellos la Secretaria de Infrestructura, Secretaria del Deporte y/o Secretaria de Eduacion. Asimismo, sirve de referencia los precios empleados por entidades de orden nacional en la zona, tales como INVIAS y la Gobernacion del Valle, situación que refleja las condiciones actuales del mercado en cuanto al alquiler de este equipo.

- Respecto al cargo del Porfesional Administrativo, se solicita retirar la participación del profesional, puesto que para la fecha dichas funciones pueden ser desarrolladas con el personal técnico y la dirección del contrato, al tratarse de procedimientos que se derivan de responsabilidades técnicas. Su exclusión no afecta ni limita las responsabilidades de la interventoria y por consiguientes permiten optimizar los recursos invertidos por la administración con ocasión a la supervisión del contrato de obra principal.

  Dicho profesional desempeño sus funciones durante el contrato y por consiguiente con la finalización de varias sedes, a la fecha se tiene que las funciones podrían ser ejecutadas por el personal profesional propuesto.

Respecto a la justificacion jurídica de la adicion, se tiene que la continuidad de esta interventoría no es otro que el de prevalecer la finalidad del contrato, de acuerdo a los principios estatales y la finalidad pública, como consecuencia lógica.

Es por esto que, sobre la adición de recursos, establece la ley 80 de 1993:

*De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

> *9o. Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables,* ***no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista****. Con este fin, en el menor tiempo posible,* ***corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.***

En mismo sentido, la misma ley, indica en su Artículo 27º:

> "***De la Ecuación Contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento".***

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos y el propósito de la contratación que orientan la actividad contractual de la Administración.

Esta finalidad se reafirma nuevamente en el numeral 3º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, al señalarse:

> *"(…) **3º**. Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que **buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados** (…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

En línea con las disposiciones anteriores, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece expresamente como obligación de los servidores públicos, la búsqueda de los fines que persigue la contratación estatal:

> *"(…) **Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación**, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)"* Negrilla y subrayado fuera del texto original.

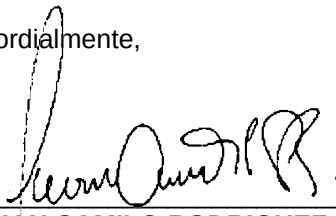
En este sentido, la celebración de contratos por parte de la administración corresponde entonces a una actividad administrativa a través de la cual se cumplen los fines y funciones del Estado y se logra la satisfacción de las necesidades e intereses de la entidad atendiendo a la importancia que reviste para el Estado y a los recursos que ha demandado la ejecución del proyecto, con el propósito de satisfacer las necesidades planteadas en los términos.

**CONCLUSIONES**

1. La Interventoría, en concordancia con la prórroga solicitada al contrato de obra, solicita una prórroga al contrato de la referencia por tres meses y medio (3.5), a fin de ejercer control y vigilancia a la ejecución del contrato de obra y el cierre y recibo del mismo.

2. La interventoria solicita la adicion del contrato de supervisión, por un valor de TRES CIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUANTROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE **($374.996.438 incluido IVA)** con ocasión a la mayor permanencia del personal mínimo durante el tiempo otorgado.

Cordialmente,



**JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA**
**Representante Legal**
**LITORAL CONSULTING SAS**